



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00129-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00129-00
Folio No. 129

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Garantía Mobiliaria. Radicado No. 2021-00129-00.**

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantías Mobiliarias procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín- Antioquia, por competencia, sustentado en lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, iniciado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con **NIT. 900.977.629 - 1**, representada legalmente por su apoderado especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá, según poder especial conferido por Escritura Pública No. 1221 de 09 de junio de 2017, corrida en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, por intermedio de mandataria judicial, contra **CESAR TULIO RODRIGUEZ CARRASCAL**, mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.438, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **JIV559** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó del formulario de Registro de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín- Antioquia., en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrícula **JIV559**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá a la actora un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con **NIT 900.977.629 - 1**, representado legalmente por su apoderado especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá D.C, a través de Mandataria Judicial, contra **CESAR TULIO RODRIGUEZ CARRASCAL** mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.438, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla - Atlántico y, T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, Representada Legalmente por su



apoderado especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 44
FECHA: 08-04-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42e215a76826f830aba89d110ca205dcc91aa7a2ca6cedead1921e04908e
b388**

Documento generado en 07/04/2021 04:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**